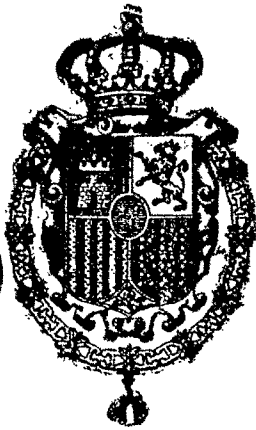


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SECCIÓN DE INFANTERÍA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 del mes actual, promovida por el coronel de Infantería, de la Zona de reclutamiento y reserva de León núm. 44, **D. Antonio Machado Aisa**, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo para Cerecedo (León), Ontaneda (Santander) y Londres (Inglaterra), el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto en el certificado de reconocimiento facultativo que á dicha instancia se acompaña, se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio último (C. L. número 101).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el segundo teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería **D. José Legorburu Domínguez**, pase destinado al de Dragones de Numancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del cuarto y quinto Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el certificado facultativo que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 22 del actual, en el que se acredita que el segundo teniente de Caballería, en situación de reemplazo por enfermo en esa región, **D. Luis Meras Navia-Osorio**, se halla en disposición de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase destinado al regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

REVISTAS DE ARMAMENTO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. la gran satisfacción con que ha visto el buen estado en que conservan el armamento que tienen en su poder las Comandancias de Barcelona y Caballería del tercer tercio de ese cuerpo, quedando aprobadas sus disposiciones con ese motivo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de abril último, promovida por el entonces primer teniente del tercer regimiento montado de Artillería y hoy capitán del mismo regimiento, **D. Guillermo Martínez Olalla**, en solicitud de gratificación de efectividad como comprendido en el artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de julio próximo

pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el capitán de la Comandancia de Artillería de Mallorca, **D. Victoriano López Pinto**, en súplica de que le sea declarada indemnizable la comisión desempeñada dirigiendo el desbarate de cartuchos para fusil, durante los meses de junio y julio últimos, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la escasez de crédito en el capítulo 5.º, artículo 4.º, que habría de sufragar el abono de los devengos de que se trata, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la sección de tropas de Sanidad Militar de Mallorca, **Enrique Carreño Vegas**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el regreso á la Península como comprendido en la real orden de 10 de diciembre de 1901 (C. L. número 280), disponiendo que pase á continuar sus servicios á la séptima compañía de la Brigada con residencia en Valladolid, y que el del mismo empleo **Diego Martínez Vianco**, que sirve en dicha compañía y á quien por turno corresponde, pase destinado á la expresada sección de Mallorca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Baleares.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la sección de tropas de Sanidad Militar de Tenerife **D. Lucio Navarro Contreras**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el regreso á la Península como comprendido en la real orden de 10 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 280), disponiendo que pase á continuar sus servicios á la segunda compañía de la Brigada, con residencia en Gradada, y que el del mismo empleo **Rafael Torres González**, que sirve en dicha compañía y á quien

por turno corresponde, pase destinado á la expresada sección de Tenerife.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Artillería (E. R.), retirado, **D. Serafin del Puerto Camacho**, en solicitud de que se le ponga en posesión del empleo de primer teniente y se le conceda la consiguiente mejora de haber pasivo; y como quiera que dicha instancia es reproducción de otra que promovió en 19 de marzo de 1903, en la que también solicitaba el ascenso á primer teniente, la cual le fué desestimada por real orden de 17 de agosto de dicho año (D. O. número 179), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la repetida instancia por carecer en absoluto el interesado de derecho á lo que con insistencia solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar vocal suplente del Tribunal de las oposiciones que han de celebrarse en septiembre próximo, en la Academia Médico-militar, al médico mayor **D. Julio del Castillo y Domper**, que presta sus servicios en el Instituto de Higiene militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director de la Academia Médico-Militar.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de junio último, instruido con motivo de haber alegado como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **José Ayala Elull**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre impedido para el trabajo; y resultando que la inutilidad

del causante de la excepción existe desde el año de 1901, por cuya circunstancia fué declarado soldado condicional el interesado en dicho año, habiéndosele clasificado como soldado útil en la revisión de 1902 por haber abandonado el derecho que le asistía á sostener la propia alegación, á pesar de continuar la inutilidad de su padre, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no ser sobrevenida la inutilidad del padre con posterioridad al ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de África.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 10 de junio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **José Itoiz Ircubar**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre impedido para el trabajo; y resultando que la inutilidad de éste se produjo con posterioridad al ingreso en caja del referido individuo, el cual reúne la calidad de hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido para el trabajo, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar soldado condicional al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 149 de la referida ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de julio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Sinforiano Alonso González**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; resultando que en el reemplazo de 1903 expuso el interesado la excepción del servicio como hijo de sexagenario, siéndole desestimada por no haberse considerado necesarios los auxilios que podía prestar para la subsistencia de sus padres; resultando que los bienes con que contaba el matrimonio en el año de 1903 no sufrieron menoscabo, por cuya razón no puede considerarse pobre á la madre de dicho soldado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Santander, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de julio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Aquilino Sáenz Sáenz**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 10.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la excepción que ahora expone como sobrevenida ya

existía en el acto de la clasificación de soldados del reemplazo de 1904 á que el interesado pertenece, por haber fallecido su hermano en Cuba en 19 de abril de 1899, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Alava, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de julio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Daniel Uribe Iturrat**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil; y resultando que en el reconocimiento que éste sufrió ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Alava, fué conceptuado apto para el trabajo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la citada corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de julio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Emilio Roig Balcells**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. números 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lérida, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCION DE CABALLERÍA

DESTINOS

Existiendo una vacante en la fuerza del arma que presta sus servicios en la Escuela Superior de Guerra, el Excmo. Señor Ministro se ha servido disponer, que el co-

ronel del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, designe un soldado del mismo, que reúna condiciones para continuar sus servicios en dicho centro, verificándose el alta y baja en la próxima revista de septiembre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de agosto de 1905.

El Jefe de la Sección,
Leopoldo García Peña

Señor...

Excemos. Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Escuela Superior de Guerra.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

CONTABILIDAD

Excemo. Sr.: En vista de una instancia promovida por **Clemente Mateo Gros** y 16 individuos más, residentes en Peñalva de Monegros, de esa provincia, en súplica de que les sean satisfechos los alcances que les resultaron al ser licenciados en el extinguido batallón Reserva de Barbastro, cuyas incidencias radican en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las reales órdenes de 16 de junio y 11 de noviembre de 1903 (D. O. núms. 130 y 249) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó se manifieste á los reclamantes, que en cumplimiento de la circular núm. 4 de la extinguida Dirección general de Infantería de 20 de febrero de 1889, los alcances que tenían en definitiva fueron devueltos por medio de abouaré al regimiento Infantería de Luchana núm. 28, cuerpo de donde se habían recibido en igual forma y que es el que deberá satisfacerlos en su día; pero esto no podrá tener efecto hasta que realice los saldos á favor de época atrasada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excemo. Señor General Gobernador militar de Huesca.

Excemo. Sr.: En vista de la consulta hecha por la Comisión liquidadora del regimiento Caballería de Villaviciosa, afecta al de Lanceros de España núm. 7, referente á reintegro de la paga del mes de noviembre de 1897 que recibió en billetes del Banco español de Cuba el Excemo. Señor General de brigada **D. Andrés Maroto y Alba**, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de las Comisiones liquidadoras de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar é Intendencia militar de Cuba, acordó que no procede admitir en la caja de la del regimiento Caballería de Villaviciosa la compensación en billetes del Banco de Cuba de la paga de referencia, por no serle aplicables los beneficios de las reales órdenes de 14 de febrero de 1900 y 2 de abril de 1902 (D. O. núms. 36 y 73), una vez que se ha justificado que dicha paga fué incluida en la cantidad que se le abonó por la Subinspección de Caballería de Cuba por alcances en su ajuste.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excemo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excemo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excemo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á esta Inspección general, promovida por el teniente coronel de Infantería, gobernador militar de Chafarinas, **D. Andrés Alcañiz Arias**, en súplica de compensar parte de un cargo de 520 pesetas, que se le ha pasado, con los alcances que le resultan en ajuste, formado por la habilitación de expectantes á embarco de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, en atención á que si bien le resultó en su ajuste un alcance de 271'41 pesos, en el adicional que se tramita para formalizar las pagas de navegación y aplicar varios cargos recibidos posteriormente le resultará débito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excemo. Señor General Gobernador militar de Melilla.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, retirado en esta corte, **D. Miguel Zabalza Ercilla**, en súplica de bonificación por cambio de oro á plata de las pagas de los meses de mayo y junio de 1897 que recibió en Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del recurrente, por no aparecer en los antecedentes de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 75, á que perteneció el interesado en dicha época, se haya hecho cambio alguno por libramientos correspondientes á dichos meses.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excemo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excemo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excemo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 5 de diciembre próximo pasado, referente á devolución de descuentos hechos al oficial primero de Administración Militar **D. Mariano Arce Maroto**, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la

real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), y de conformidad con lo informado por la Intendencia militar de Cuba, acordó declarar, que si bien al mencionado oficial le fué concedida por real orden de 10 de julio de 1902, la devolución de los 367.89 pesos que le fueron descontados para responder á las resultas de una sumaria, por supuestos desfalcos, de la que fué absuelto; como este crédito no está comprendido en la ley de conversión de 1882, ni en la de 30 de julio último é instrucciones dictadas para su cumplimiento por real orden de 5 de noviembre siguiente (D. O. núm. 249), no puede satisfacerse, interin no se determine la forma y aplicación con que ha de verificarse su pago, como el de todos los que se encuentran en igual caso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Centro por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, respecto á las dificultades que se presentan al formalizar las cantidades satisfechas por la Caja general de Ultramar á los jefes y oficiales regresados de aquel distrito con licencia por enfermo, por no acompañarse en muchos casos á los recibos del pago los justificantes de revista, con motivo de no aparecer éstos entre la documentación incompleta que existe de dicha Caja, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le han sido conferidas, de conformidad con lo informado por las Comisiones liquidadoras de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y de la Intendencia militar de Cuba, acordó, que al formalizarse las cantidades satisfechas por la Caja general de Ultramar á los jefes y oficiales regresados de aquellos ejércitos con licencia por enfermos, podrán las Comisiones liquidadoras respectivas aceptar los cargos correspondientes, aunque no existan los justificantes de revista, siempre que conste la existencia del interesado con posterioridad al último mes de la licencia, todo ello con el fin de facilitar la formalización de estos devengos y en analogía con lo determinado para la liquidación de haberes de Ultramar en la real orden de 2 de septiembre de 1901 (C. L. núm. 192).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmos. Señores Subinspectores de las tropas de las regiones.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señores Jefes de las Comisiones liquidadoras de las Intendencias militares de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería **D. Lorenzo Campos Valdés**, cursada por el jefe de la Zona de reclutamiento y reserva de

Gerona, en súplica de abono del 10 por 100 que se le descontó en las pagas de navegación que recibió en la Habana (Cuba) en diciembre de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición del interesado, en atención á que la reclamación que hace ha incurrido en la prescripción que establece el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904 (C. L. núm. 185).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 10 de enero último promovió el vecino de Arriato, en esa provincia, y soldado que fué por su suerte del regimiento Infantería de Alfonso XIII, **José Melgal Cabrera**, en reclamación del resto de sus alcances, la Junta de esta inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la petición del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. número 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Málaga.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 24 de febrero último promovió Julián Gutiérrez Blázquez, hoy residente en Madrid, carretera de Getafe núm. 20, patio, y soldado que fué del regimiento Infantería del Rey número 1, en reclamación de alcances y pluses de campaña, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de cinco pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la petición del solicitante por carecer de derecho á lo que reclama, en cum-

plimiento á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 3 de abril último promovió **Alfonso Gisber Carrasco**, residente hoy en esta corte, puente de Vallecas, calle de Vallecas núm. 37 y soldado que fué del regimiento Infantería de Galicia núm. 19, en reclamación del premio á que cree tener derecho por haberse acogido para el cobro de sus alcances al real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. número 61), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de cinco pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, y que no concurre en él la circunstancia de haber ingresado en el Ejército como voluntario, única que le daría derecho al premio que solicita, acordó desestimar la petición del expresado soldado por carecer de derecho á lo que reclama, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 y no serle aplicable la real orden de 10 de enero último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente coronel de Infantería **D. Manuel de Nágera y Pérez Cabrero**, en súplica de que se le desglosen de sus ajustes 3:570 pesetas que tiene englobadas á sus demás alcances, por el concepto de depósito de garantía de asignaciones y pensión de la cruz de primera clase de San Fernando que posee, y se le abonen con derecho preferente, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del interesado, toda vez que el total alcance de sus ajustes le será satisfecho con arreglo á las prescripciones de la ley de 30 de julio del año último é instrucciones aprobadas para su cumplimiento por real orden de 5 de noviembre siguiente (D. O. núm. 249).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 14 de abril último cursó V. E. á este centro, promovida por el soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba núm. 65, **Baltasar Fernández Reina**, en reclamación de pensiones de cruz vitalicia, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, teniendo en cuenta que el interesado ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de cinco pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones en Ultramar, y que por disolución del expresado regimiento fué baja en el mismo en 7 de septiembre de 1898, pasando al batallón Reserva de Baza núm. 90, acordó desestimar la petición del recurrente en cuanto á las pensiones que pudieran corresponderle hasta la mencionada fecha, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61), pudiendo acudir al citado batallón de reserva en reclamación de las pensiones devengadas desde septiembre de 1898 hasta su licenciamiento absoluto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General gobernador militar de Málaga.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la quinta región.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que cursó V. E. á este centro en 9 de mayo último, promovida en 10 de febrero anterior por el sargento que fué del primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina núm. 63, **Francisco Salcedo García**, en reclamación de premios de continuación en filas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de cinco pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, y que hasta la fecha no se ha dictado disposición alguna que considere compatibles el cobro de los premios de continuación en filas con el percibo de las cinco pesetas por mes de campaña, acordó desestimar la petición del solicitante por carecer de derecho á lo que reclama, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Cádiz.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a Juana Fernández Núñez, viuda del escribiente de segunda clase del cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Juan García Ochoa, en súplica de pasaje por cuenta del Estado para trasladarse a la Habana (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición de la recurrente, en atención á que el art. 76

del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121), que la interesada invoca en su instancia, sólo se refiere á las viudas de los generales, jefes y oficiales en activo, y como la asimilación del causante era sólo de sargento, no existe disposición alguna que autorice la concesión de la gracia que solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SOGORROS MUTUOS

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERÍA

BALANCE correspondiente al mes de agosto de 1905, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del reglamento de la Sociedad, aprobado en 27 de mayo de 1896.

DEBE	Pesetas		Ots.	HABER	Pesetas		Ots.
Remanente de reserva del mes anterior, según balance publicado en el DIARIO OFICIAL número 169, de 4 de agosto de 1905	2.256	99		Satisfecha por el importe de 15 defunciones que se publican	33.750		
Recibido de los cuerpos y dependencias	37.238	78		Idem por el giro de la anterior partida	55	20	
				Idem por timbres móviles para el cobro de letras, según la nueva ley de impuestos	6	35	
				Idem á la zona de Huelva núm. 13 para su entrega á D. ^a Vicenta Juan, madre del capitán fallecido D. Vicente Estévez Juan por 50 cuotas satisfechas por duplicado	337	50	
				Idem por el giro de la anterior partida	1	60	
				Existencia que pasa al fondo de reserva y que se acumulará á la recaudación del mes próximo ..	5.325	13	
Total	39.475	78		Total	39.475	78	

RELACION de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de los herederos y cuerpos adonde se ha remitido en letra la cuota de auxilio que determina el art. 3.^o del reglamento.

Clases	NOMBRES	FECHA del fallecimiento			Nombres de los herederos	Cantidad que se remite	Cuerpos á que se remiten las letras
		Día	Mes	Año			
Capitán E. A.....	D. José Lugo García	25	enero..	1905	D. ^a María Albadalejo como tutora de sus hijos D. Oscar y D. ^a Heradía, descontando los gastos de entierro anticipados....	2.250	Zona Mataró, 28.
2. ^o teniente R....	» Mariano Valero Billo	6	marzo .	1904	La mitad de la cuota D. ^a Esperanza Sánchez Navarro y la otra mitad el hijo del finado D. Manuel Valero Rodrigo, quien deberá ser representado por tutor legal...	2.250	Idem Zaragoza, 33. Reg. de Cautas.
Comandante R....	» Antonio Vidal Pinies	23	idem...	1905	Sus hijos D. Manuel y D. ^a Margarita, por partes iguales	2.250	Zona Zaragoza, 33.
Capitán R.....	» Manuel Sarasa Bercero	9	junio...	1905	Su hijo D. Carlos González Huerta	2.250	Idem Cádiz, 25.
Coronel R.....	» Francisco González Togores	10	julio....	1905	Sus hijos D. ^a María del Pilar, D. Emilio y D. José, por partes y iguales	2.250	Idem Coruña, 50.
Comandante R....	» José Seiño Calbiño	17	idem...	1905	Los hijos del finado D. ^a Juana, D. Manuel, D. ^a Francisca, D. ^a Herminia y D. ^a Aurora por partes iguales, y siendo esta última menor de edad, quien la represente legalmente	2.250	Idem Badajoz, 7.
Capitán R.....	» Manuel Marquet Delgado	22	idem...	1905	D. ^a Josefina Falceto Biarge según disposición testamentaria	2.250	Idem Huesca, 84.
Comandante R....	» José Falceto Zamora	23	idem...	1905	Su viuda D. ^a Tomasa Gómez Ferrón	2.250	Idem Lugo, 53.
Coronel R.....	» Manuel María Vázquez	24	idem...	1905	Su ídem D. ^a Antonia Galante Jiménez	2.250	Idem Granada, 16.
Comandante R....	» Juan Martín Olivanza	27	idem...	1905	Su ídem D. Juana Gallardo Villoslada	2.250	Idem Madrid, 1.
T. coronel R....	» Tomás Campos Ordoñas	29	idem...	1905	Su ídem D. ^a Matilde Gómez Gómez	2.250	Idem Badajoz, 7.
Capitán G. C....	» Juan Ossorio Ortega	29	idem...	1905	Su ídem D. ^a Esperanza Laiseca Liendo	2.250	Reg. Bailén, 24.
T. coronel R....	» Feliciano Gete Gete	30	idem...	1905	Su ídem D. ^a María Guedalla Sánchez	2.250	Zona Betanzos, 51.
Comandante R....	» Cándido Riesco Riesco	1. ^o	agosto .	1905	Su ídem D. ^a María Martínez García	2.250	Idem Madrid, 1.
1. ^o teniente R....	» Higinio Martínez García	6	junio .	1905			
					Total	33.750	

ESTADO numérico de señores socios

ALTA Y BAJA	Tenientes gene- rales.....	Generales de di- visión.....	Generales de bri- gada.....	Coronales.....	Tenientes coro- neles.....	Comandantes...	Capitanes.....	1.º Tenientes...	2.º Tenientes...	Médicos.....	Capellanes.....	Miembros de A. y G. I.ª.....	TOTAL.....
Existen según las relaciones recibidas de los cuerpos.....	>	12	50	193	513	1.203	1.784	1.218	566	10	15	66	5.630
Altas á voluntad propia....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1
Suman.....	>	12	50	193	513	1.203	1.784	1.219	566	10	15	66	5.631
Bajas á voluntad propia....	>	>	>	>	>	1	1	1	1	>	>	>	4
Idem por fallecimiento....	>	>	1	2	1	3	3	>	>	>	>	>	10
Quedan.....	>	12	49	191	512	1.199	1.780	1.218	565	10	15	66	5.617

NOTAS. No pueden publicarse algunas defunciones anteriores á la última relacionada, por no haberse recibido en esta Presidencia de unas el certificado de declaración de herederos, y de otras el certificado en que conste desde qué fecha y hasta cuándo han satisfecho las cuotas.

Los jefes de los cuerpos en donde se produzca alguna alta como socio, se servirán consignar en las relaciones la edad que cuenten los interesados, teniendo presente el acuerdo de la Junta de 10 de diciembre de 1903 (D. O. núm. 280).

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría á disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los días de oficina.

La diferencia que se observa entre el número de socios y la cantidad recaudada, consiste en que varios señores socios dejan de abonar la cuota de uno ó dos meses y en que varios cuerpos han abonado en este mes las cuotas de dos, porque venía haciéndose el cobro por atrasado.

Se recuerda á los señores primeros jefes de cuerpo, tengan muy presente que en las relaciones de subscriptores que remitan á esta Presidencia, ha de consignarse el mes á que corresponden las cuotas descontadas á los socios, así como en el alta y baja expresar el motivo por qué la causan.

Han dejado de remitir las cuotas del mes actual, los siguientes cuerpos: regimientos de la Princesa 4, Palma y Mahón; Zonas de Avila 5, Ciudad Real 6, Sevilla 10, Carmona 11, Huelva 13, Cádiz 14, Jaén 15, Málaga 17, Alicante 23, Murcia 23, Albacete 24, Teruel 26, Barcelona 27, Zaragoza 33, Soria 42, Zamora 46, Salamanca 47 y Lugo 53; batallón Infantería Fuerteventura; Comisiones liquidadoras de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; Escuela Central de Tiro; Inspección general de las Comisiones liquidadoras, Colegio de Huérfanos de la Guerra y Habilitación de retirados E. R. de la primera Región.

V.º B.º
El General Presidente,
Enrique de Orosco

Madrid 26 de agosto de 1905.
El Comandante Secretario,
José Lambeca del Villar

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

HABILITACIÓN DEL MATERIAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se celebrará concurso el día 9 de septiembre próximo á las 11 de la mañana, en esta oficina, sita en el Ministerio de la Guerra, para contratar el combustible necesario durante la temporada de invierno de 1905 á 1906, para la calefacción del mismo, bajo los pliegos de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta Habilitación; debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 29 de agosto de 1905.

El habilitado,
Rodrigo Prados

Modelo de proposición.

Don F. de T., domiciliado en calle n.º... con cédula personal de clase n.º, que acompaña, enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, ó *Boletín Oficial* de la provincia, para contratar el suministro de combustible necesario para la calefacción de dicho Ministerio, durante la temporada de invierno de 1905 á 1906, se compromete á verificar dicho suministro á los precios siguientes: Carbón Cok partido del número uno á pesetas tonelada de mil kilos; leña de encina á pesetas ídem de íd., y leña de pino á pesetas ídem de íd., conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas que existen en la Habilitación del material del expresado Ministerio.

Fecha
Firma y rúbrica del proponente

MINISTERIO DE LA GUERRA